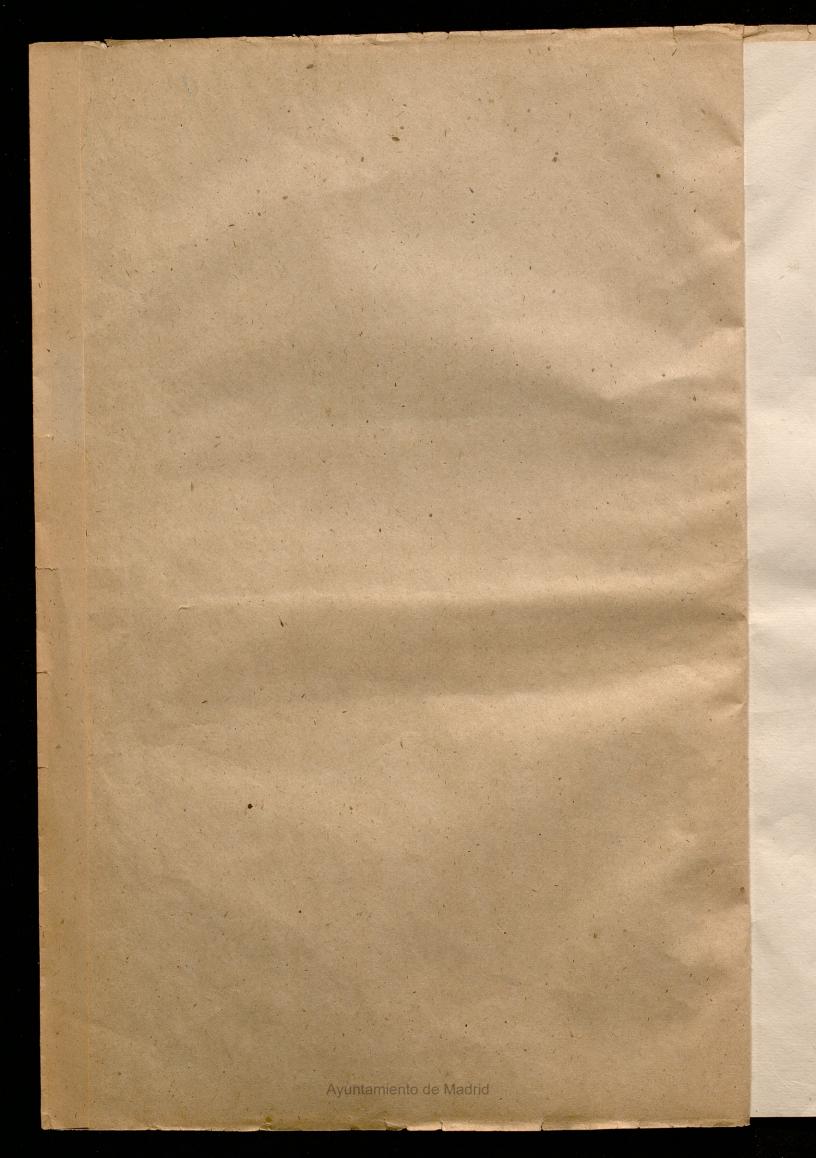
FH/1025.



INSTRUCCION QUE DEBEN OBSERVAR los Zeladores del Ramo de Policia de la Iluminacion de las Calles, y Plazas de Madrid, y sus tres Ayudantes.

## ARTICULO PRIMERO.

OS Zeladores nombrados por el Ayuntamiento, asignado el Quartel que deben zelar, y señalada la Casa en que vivan, han de poner, y conservar en ella con el mayor cuidado, y aseo todos los Enseres que se les entreguen, recibiendolos cada uno por Inventario formal, del que sacarán dos Copias, y firmadas de su mano, llevaran, una al Cavallero Regidor Comisionado por el Ayuntamiento para su respectivo Quartel, y otra à la Secretaria de Don Phelipe Lopez de la Huerta, de donde se pasarà à la Contaduria razon, para que por esta se les pueda hacer el correspondiente cargo.

II. Cada Zelador tendrà à sus ordenes los Operarios necesarios para el numero de Faroles que se han de poner en su Quartèl, y una Lista de sus Nombres, Calles, y Casas en que viven, con expresion de los Faroles que corresponden à cada uno, y Calles en que los tienen, à fin de conocer con facilidad los que falten à las maniobras de limpiar, preparar, y encender los Faroles; y pasará una Copia de esta Lista al Cavallero Regidor, para que pueda por sì notar si hai algun descuido en el Zelador, y sus Operarios.

III. El Zelador ha de entregar à cada Operario los muebles que necesite para limpiar, preparar, y encender los Faroles, teniendo un Libro en que conste el Asiento, con separacion de cada uno, costo que tuvo, dia, mes, y año de la entrega; y será de su obligacion reconocer todas las Semanas el estado de dichos muebles, para que asi tengan los Operarios cuidado de ellos; y los que falten à el, por haverlos perdido, ò maltratado antes de tiempo, los repongan de su cuenta.

IV. Enterado el Zelador de la obligacion de los Operarios, por la Instruccion hecha à este fin, que acompañará á esta, zelará exactamente su puntual cumplimiento; y de qualquiera des-

cuido, exceso, ò ignorancia, dará parte al Cavallero Comisario, para que dè la providencia conveniente.

V. Entregarà el Zelador á cada Operario una razon puntual de los Faroles que debe cuidar, y Calles en que estàn colocados.

VI. A los tiempos que los Operarios limpien, preparen, y enciendan los Faroles, saldrá el Zelador por su Quartèl á vèr si estas maniobras se executan con el cuidado, asèo, y brevedad que corresponde; y despues de concluida la iluminacion, se mantendrà zelando su Quartèl hasta las doce de la noche, llevando consigo dos Operarios con Escalera, Rodilla, y Luz, por si algun Farol se apagare.

VII. El Zelador irá todas las mañanas á Casa del Cavallero Comisario, y le dará cuenta de lo ocurrido en el dia, y noche antecedente; y si la urgencia lo pidiere, bolverá à qualquiera otra

hora, ò si el Comisario lo necesitare.

VIII. Todos los dias, á las ocho de la mañana, entregarán los Zeladores à los Operarios de su Quartél, con separacion á cada uno, el Aceyte, y Algodon, que sea necesario para los Faroles que debe cuidar, siendo el Aceyte por la medida hecha á este fin, y el Algodon por cuenta de hilos, que se procurará, quando se haga prevencion de este genero, tengan toda la posible igualdad, para que no haya disculpa en los Operarios de si consume una torcida mas Aceyte que otra, y se les pueda hacer cargo si la iluminacion de los Faroles no tienen todos la misma duracion; sobre cuyo punto de inversion de Aceyte, que no se desperdicie al preparar los Faroles, y que estos estèn muy limpios, tendrán los Zeladores particularisima vigilancia.

IX. La Iluminacion dará principio en los años succesivos el dia primero de Octubre, y en cada mes dejarán de encenderse los Faroles seis noches, que se contarán desde el dia primero del quarto creciente, hasta el dia seis del mismo; y si el temporal fuese en ellos obscuro, dará aviso el Zelador á los Operarios de lo que deban hacer, precedida la orden de Madrid, que enten-

derà por el Comisario.

X. Si ocurre alguna quiebra de Farol, ù otro mueble, examinará prolixamente el Zelador si fue descuido, ò malicia de los Operarios, y dará cuenta al Comisario, reemplazando prontamente la falta, para que el Publico estè bien servido.

XI. Dispondrá el Zelador el reemplazo de los Faroles, que

se encuentren rotos durante la Iluminación, con los que tenga sobrantes en su casa, y hará que el Operario à quien toque le lleve á componer al Maestro que destine el Comisario, quedandose el Zelador con una apuntación de los vidrios que se pongan nuevos, para formar el cargo al Vidriero de los que se le vayan entregando.

XII. Gozará el Zelador el sueldo de tres mil y trescientos reales al año, pagados por meses, y casa en que vivir, y colocar

los Enseres de su Quartél. b mananda os anabary A o anobale X lo

XIII. Havrá tres Ayudantes de Zeladores, que asistan á los de los tres Quarteles mayores, y desempeñen las prevenciones que estos les hagan, á no ser alguna perjudicial á esta Policía, en cuyo caso lo harán presente al Cavallero Comisario; como igualmente si sin necesidad quieren los Zeladores descargar en ellos lo que les corresponde por razon de su oficio; siendo del de los Ayudantes el zelar dichos Quarteles, repartiendo las Calles entre ambos, y permaneciendo en ellas uno, y otro hasta la hora señalada con los Operarios, y utiles referidos, hasta la hora señalada.

doscientos reales al año, pagados por meses, y alojamiento en la

casa del Zelador.

XV. El Zelador, Ayudante, y Operarios de esta Policia podrán asegurar, y entregar en la Carcel, ò Quartèl mas cercano de Tropa à qualquiera que los ultrage, ò atropelle en las operaciones de su encargo, dando inmediatamente parte al Corregidor, y Comisario; y lo mismo harán, si justificaren que alguno hurta, ò rompe qualquiera de los utiles de la Iluminacion, pidiendo auxilio (en caso necesario) á la Justicia, y Tropa, tanto en su Quartél, como en los demás, porque esta Causa ha de ser comun á todos los que la sirvan.

XVI. Si el Zelador, ò Ayudante cayesen enfermos, desempeñarán los encargos de ambos mutuamente uno á otro, proponiendo al Cavallero Comisario la persona mas de su satisfaccion, para que supla la falta del enfermo en zelar la Iluminacion en los terminos dichos; y el Ayuntamiento mandará abonarle por este trabajo lo que juzgue por conveniente, como tambien al que desempeñare todos los encargos del Zelador, que no tiene Ayudante.

XVII. Al Zelador, ò Ayudante, que no sirva el encargo con la mayor actividad, y zelo, sin disimular el menor descuido de



los Operarios, amonestado por el Comisario la primera vez, le vacará el oficio; y si tuviese algun mal uso en los Enseres puestos à su cuidado, se le recogerá el Titulo, y castigarà, como defraudador del Publico.

XVIII. Todo Ministro de Justicia, Patrulla de Tropa, y qualquiera Persona del Pueblo, tendrá facultad de denunciar ante el Corregidor, ò Comisario, las faltas de limpieza, y luz en los Faroles; y resultando de la justificacion de esta denuncia, culpa en el Zelador, ò Ayudante, se abonarán de cuenta de estos al Delator dos ducados.

XIX. Los Zeladores, y Ayudantes han de tener un Exemplar cada uno del Vando mandado fijar por el Corregidor, para que les conste lo que en el se previene, y se observe puntualmente.

XX. En todo lo gubernativo, y economico, será su obligacion dár parte solamente al Cavallero Comisario; pero en los casos graves, y penales, acudirán inmediatamente al Corregidor, poniendolo despues en noticia del Comisario.

Finalmente, tendrán buena armonía entre sí, y evitarán todo motivo de disturbio en sus encargos, esmerandose en ellos con la mayor actividad, y zelo, para que les sirva de merito.

Madrid doce de Octubre de mil setecientos sesenta y seis.

rompe qualquiera de los utiles de la Iluminacion, pidiendo auxilio (en caso necesario) à la Justicia, y Tropa, tanto en su Quartel, como en los demás, porque esta Causa ha de set comun à

(VI. Si el Zelador, o Ayudante cayesen enfermos, desempe-

Cavallero Comisario la persona mas de sus secisfaccion, para

XVII. Al Zelador, à Arudance, que no strua el encarge con

que supla la falta del enformo en zelar la llemi nacion en los rapminos dichos ; y el Ayuntamiento mandará abonarlo por este tra-

## conclusion as a consequence of the second of

